

# CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

## **REGLAMENTO Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 26, 43 y 43-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION**

**Artículo 1.-** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Presidente de la República, intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el mismo deba suscribir y representarlo legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponde igualmente a la Consejería coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia entre los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades, así como prestar apoyo y asesoría en materias jurídicas a las Entidades Federativas que lo soliciten.

**Artículo 2.-** Al frente de la Consejería estará el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en lo sucesivo el Consejero, quien tendrá rango de Secretario de Estado.

El Consejero dependerá en forma directa del Presidente de la República, quien determinará las Comisiones Intersecretariales y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por:

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
- IV. Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional;
- V. Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión, y
- VI. Dirección General de Administración y de Finanzas.

**Artículo 4.-** La Consejería contará, asimismo, con las unidades subalternas, direcciones generales, direcciones de área, consultores jurídicos, técnicos especializados y demás personal que autorice el Consejero, de conformidad con el presupuesto aprobado y con el Manual de Organización de la propia Consejería.

**Artículo 5.-** La Consejería contará con un órgano de control interno que realizará las funciones de control interno compatibles con la naturaleza especializada de la Dependencia y el carácter de los asuntos cuyo despacho tiene encomendado, de conformidad con las leyes de la materia y el respectivo Manual de Organización.

El Organismo Interno de Control estará a cargo de un Contralor designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien ejercerá las facultades que le confieren los ordenamientos aplicables.

**Artículo 6.-** La asignación y los cambios de adscripción de las unidades administrativas de la Consejería, serán determinadas por acuerdo del Consejero que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJERO**

**Artículo 7.-** Corresponde originalmente al Consejero la representación de la Consejería, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que las disposiciones legales le asignan.

Salvo las facultades no delegables en términos de este Reglamento, el Consejero podrá delegar en servidores públicos subalternos aquellas otras facultades que estime pertinentes, mediante acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

La delegación de facultades no perjudicará su ejercicio directo por parte del Consejero.

**Artículo 8.-** El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I.** Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;
- II.** Expedir el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Dependencia;
- III.** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, expedir sus reglas de operación interna y conducir sus actividades para el adecuado cumplimiento de su finalidad;
- IV.** Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, de conformidad con las leyes y demás normas aplicables;
- V.** Dar opinión y someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión;
- VI.** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- VII.** Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- VIII.** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico;
- IX.** Prestar asesoría jurídica al Presidente de la República, en los casos previstos en el artículo 29 constitucional;
- X.** Proponer al titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes o decretos cuya formulación no sea exclusiva de alguna otra Dependencia de la Administración Pública Federal;
- XI.** Suscribir las bases de colaboración y los convenios que la Consejería celebre con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios que suscriba con las Entidades Federativas en materia de colaboración y coordinación jurídica;
- XII.** Colaborar, cuando así lo instruya el Presidente de la República, en la integración de los expedientes que contengan la información necesaria y pertinente para la elaboración de propuestas de designación o, en su caso, ratificación de funcionarios y servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan al titular del Ejecutivo Federal;
- XIII.** Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter;
- XV.** Emitir los lineamientos para el ingreso, desempeño y permanencia del personal de la Consejería;
- XVI.** Designar a los servidores públicos de la Consejería y expedir sus nombramientos;
- XVII.** Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
- XVIII.** Someter al acuerdo del Presidente de la República aquellos asuntos que requieran alguna determinación del Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- XIX.** Desempeñar las comisiones y las funciones que le confiera el Ejecutivo Federal y rendir los informes que resulten pertinentes sobre el cumplimiento de las mismas;
- XX.** Establecer la organización interna de la Consejería; adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a los servidores públicos para que le presten la asesoría jurídica que requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;

- XXI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXII.** Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el Presidente de la República.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS**

##### **DE LOS CONSEJEROS ADJUNTOS**

**Artículo 9.-** Los Consejeros Adjuntos tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I.** Acordar con el Consejero el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su respectiva Consejería Adjunta e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- II.** Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;
- III.** Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se adscriban a su respectiva Consejería Adjunta;
- IV.** Preparar y someter a la consideración y aprobación del Consejero los estudios, proyectos, opiniones o dictámenes que correspondan a la competencia de la Consejería o los que deban remitirse a la firma del Presidente de la República;
- V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones previstas en el presente Reglamento o de aquellas que les hayan sido delegadas por el Consejero;
- VI.** Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo y la preparación de estrategias que contribuyan al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería;
- VII.** Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo o en los de la oficina del Consejero, así como en los de las demás unidades administrativas de la Consejería;
- VIII.** Desempeñar las comisiones y ejercer la representación oficial de la Consejería, en términos de las instrucciones expresas del Consejero;
- IX.** Establecer la comunicación necesaria con autoridades de los otros poderes federales o de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;
- X.** Suplir las ausencias del Consejero y ejercer las facultades delegadas por éste, y
- XI.** Las demás que deriven de otros instructivos, órdenes o circulares expedidos por el Consejero.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA COMPETENCIA**

##### **DE LAS CONSEJERIAS ADJUNTAS**

**Artículo 10.-** Compete a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales:

- I.** Revisar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir el Presidente de la República, a efecto de verificar su apego a la Constitución, leyes y demás normas aplicables;
- II.** Estudiar los asuntos relativos al apoyo técnico-jurídico que requieran el Presidente de la República o las unidades adscritas a él y someter a la consideración del Consejero los dictámenes correspondientes;
- III.** Examinar los proyectos de tratados a celebrar con otros países u organismos internacionales y someter a la consideración del Consejero la opinión que deba darse al Presidente de la República;
- IV.** Disponer el apoyo técnico necesario para asesorar al Presidente de la República en los casos previstos en el artículo 29 constitucional, cuando así lo acuerde el titular del Ejecutivo Federal;
- V.** Realizar estudios tendientes a la unificación de criterios jurídicos entre las Dependencias de la Administración Pública Federal y proponer al Consejero aquel que deba prevalecer, en caso de divergencia sobre la interpretación de una norma de derecho;
- VI.** Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende el Consejero;
- VII.** Elaborar en términos del apartado B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las observaciones que el Poder Ejecutivo Federal formule respecto de los proyectos de ley votados por el Congreso de la Unión;

**VIII.** Asesorar a la Dirección General de Administración y de Finanzas en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios profesionales y relaciones laborales, y

**IX.** Las demás que le asigne el Consejero.

**Artículo 11.-** Compete a la Consejería Adjunta de Legislación y de Estudios Normativos:

**I.** Estudiar los proyectos de iniciativa de reformas constitucionales, de leyes o decretos que formulen las Dependencias de la Administración Pública Federal y coordinar con ellas los ajustes necesarios para garantizar su constitucionalidad y su congruencia con el sistema jurídico;

**II.** Preparar dictámenes y opiniones para el Ejecutivo Federal respecto de los proyectos a que se refiere la fracción anterior;

**III.** Estudiar los proyectos de Reglamento cuya expedición corresponda al Presidente de la República o la modificación de los vigentes y presentar a consideración del Consejero el respectivo proyecto definitivo o el dictamen sobre la improcedencia de su expedición o reforma;

**IV.** Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República;

**V.** Estudiar y proponer al Consejero los ajustes técnico-jurídicos para la actualización y simplificación del sistema jurídico federal;

**VI.** Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las Consejerías Adjuntas y demás unidades de la Consejería;

**VII.** Recabar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso de la Unión, informando lo conducente al Consejero, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y la Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión;

**VIII.** Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las Iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión, y

**IX.** Las demás que le asigne el Consejero.

**Artículo 12.-** Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:

**I.** Disponer y coordinar la atención de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República;

**II.** Fungir como delegado en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Presidente de la República;

**III.** Establecer las bases de coordinación entre las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero ostente la representación del Presidente de la República;

**IV.** Rendir los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga la Consejería, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación y procurar que las demás unidades administrativas cumplan con las resoluciones que se pronuncien, prestando la asesoría requerida para tales efectos;

**V.** Representar al Presidente de la República, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y a la Consejería ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés o injerencia, cuando esta representación no corresponda a otra Dependencia del Gobierno Federal.

Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvénir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, promover denuncias y querellas; formular desistimientos, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces, apelar, interponer los recursos previstos en la ley de la materia y promover el juicio de amparo y, en general, realizar todos los actos procesales permitidos por las leyes;

**VI.** Formular denuncias de hechos y querellas, presentar desistimientos, otorgar el perdón cuando legalmente proceda y absolver posiciones por ausencia del Consejero;

**VII.** Fungir como representante del Presidente de la República o del Consejero en los conflictos jurídicos de orden laboral, contando con facultades para formular o contestar demandas, articular y absolver posiciones, presentar desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que la tramitación de dichos juicios y sus respectivos amparos requieran;

- VIII.** Representar al Consejero y a las unidades administrativas de la Consejería ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer el recurso de revisión fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- IX.** Representar a la Consejería ante los tribunales federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que aquélla tenga interés o injerencia jurídica.  
Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y el de promover el juicio de amparo en contra de los actos que afecten la esfera jurídica de la Consejería o los de quien ésta represente;
- X.** Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería o a quienes se haya representado en juicio para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- XI.** Disponer la colaboración y asistencia técnico-jurídica necesarias para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras Dependencias;
- XII.** Dar seguimiento a los juicios políticos incoados en contra de servidores públicos de la Administración Pública Federal y a los juicios que involucren a Dependencias y Entidades del Gobierno Federal que por su relevancia puedan afectar gravemente los intereses del Ejecutivo Federal;
- XIII.** Evaluar en coordinación con las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los actos y normas de carácter general de las Entidades Federativas o de los Municipios que puedan ameritar la interposición de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes;
- XIV.** Establecer y mantener actualizada una base de datos que sistematice los criterios sobresalientes pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y divulgarlos entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- XV.** Participar en la formulación de proyectos, decretos o actos del Ejecutivo Federal para prevenir reclamaciones jurisdiccionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVI.** Disponer la elaboración de mecanismos y estrategias de información e investigación que permitan anticipar y prevenir juicios en los que el Presidente de la República o la Consejería pudieran ser partes;
- XVII.** Coordinar y supervisar las labores de control y seguimiento procesal de los juicios y demás asuntos de su competencia;
- XVIII.** Suscribir escritos en ausencia del Consejero y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados, y
- XIX.** Las demás que le asigne el Consejero.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones V, VI y IX, se entenderá ratificado por el Consejero todo lo que esta Consejería o los representantes acreditados por la misma actúen en los términos de ley.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS**

#### **DE LOS DIRECTORES GENERALES**

**Artículo 13.** Los Directores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I.** Acordar con el Consejero la atención de los asuntos a su cargo;
- II.** Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la Dirección General a su cargo;
- III.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV.** Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les corresponda ejercer por suplencia;
- V.** Coordinarse con los demás titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- VI.** Formular las opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero;
- VII.** Formular la propuesta del anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Dirección General a su cargo.
- VIII.** Proponer al Consejero las reformas o adiciones que requieran el manual de organización y el de procedimientos;

- IX.** Las demás que deriven de otros instructivos, órdenes o circulares expedidos por el Consejero.

**CAPITULO VI  
DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

**Artículo 14.-** La Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Consejero nuevos procedimientos o la mejora de los existentes para que los recursos de que disponga la Consejería sean administrados con eficiencia, eficacia y honradez para la plena satisfacción de los objetivos a que estén destinados;
- II.** Diseñar, expedir y aplicar la normatividad sobre uso y aprovechamiento de los sistemas de información y comunicación de la Consejería;
- III.** Dirigir y supervisar la realización de los programas relativos a transparencia y combate a la corrupción;
- IV.** Diseñar y establecer un sistema de comunicación interna entre los diferentes equipos de cómputo de la Consejería, sin perjuicio de la confidencialidad que se deba guardar en cada caso.
- V.** Coadyuvar a la implantación de una cultura de administración de datos e indicadores de gestión que soporte la productividad técnica y administrativa de la Consejería y la evaluación del desempeño;
- VI.** Asesorar a las demás unidades administrativas de la Consejería respecto del uso y mejor aprovechamiento de los sistemas de información y de comunicación;
- VII.** Fungir como secretariado técnico de la Comisión Interna de Innovación y Planeación;
- VIII.** Planear y disponer los métodos de trabajo interno y preparar las estrategias necesarias para su aplicación;
- IX.** Coordinar el Sistema de Metas Presidenciales al interior de la Consejería y fungir como enlace con las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal;
- X.** Elaborar y someter a la consideración del Consejero los proyectos de Manual de Organización y de Procedimientos de la Dependencia;
- XI.** Examinar con las unidades administrativas la problemática común de carácter administrativo y proponer proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería;
- XII.** Ejecutar y evaluar los programas especiales de mejora administrativa e innovación institucional que el Consejero determine implantar;
- XIII.** Coordinar la prestación del apoyo o asesoría que soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública o las Entidades Federativas para mejorar y fortalecer sus unidades de apoyo jurídico;
- XIV.** Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y asistencia jurídicas con instituciones educativas y de investigación, agrupaciones gremiales y con organismos de cooperación internacional, coordinando las acciones relativas a su cumplimiento y evaluación, y
- XV.** Las demás que le asigne el Consejero.

**Artículo 15.-** La Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y operar el sistema de trámite documental de la Consejería, excluyendo los asuntos de naturaleza judicial;
- II.** Implantar lineamientos para la normalización de la comunicación escrita de la Consejería, supervisando su cumplimiento;
- III.** Sugerir los lineamientos para la custodia, catalogación y captura de información documental de la Consejería, supervisando su observancia por las diferentes áreas administrativas;
- IV.** Someter los asuntos jurídicos a firma del Consejero y, en su caso, tramitar la del Presidente de la República en los instrumentos legales que deba suscribir;
- V.** Establecer un archivo especial de los documentos suscritos por el Presidente de la República, señalando el trámite de cada uno de ellos y las incidencias inherentes al mismo;
- VI.** Operar los sistemas de seguimiento de los asuntos encomendados a la Consejería y los relativos a la evaluación técnica de su despacho;
- VII.** Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos que requieran su atención directa, en función de su naturaleza, urgencia o trascendencia;

- VIII. Establecer la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el trámite y resolución de los asuntos jurídicos que requieran la intervención de la Consejería;
- IX. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal;
- X. Coordinar el apoyo técnico-jurídico que la Consejería preste a las Entidades Federativas que lo soliciten, en términos de las opiniones que emitan las demás Consejerías Adjuntas y la Dirección General de Mejora Administrativa e Innovación Institucional;
- XI. Las demás que le atribuya expresamente el Consejero.

**Artículo 16.-** La Dirección General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión contará con las unidades administrativas que le adscriba el Consejero.

**Artículo 17.-** Compete a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

- I. Determinar las políticas para la eficiente administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Consejería;
- II. Cumplir en nombre de la Consejería las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público, así como las de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que rigen a la Administración Pública Federal;
- III. Aplicar, dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto anual de las unidades administrativas de la Consejería;
- IV. Establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;
- V. Analizar la estructura orgánica y ocupacional de la Consejería, en coordinación con la Dirección General de Mejora Administrativa e Innovación Institucional;
- VI. Intervenir en la formulación, expedición, actualización y distribución de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Consejería;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería;
- VIII. Presidir los Comités a que se refiere la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes;
- IX. Crear y mantener al corriente los escalafones de los trabajadores de la Consejería y establecer los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley;
- X. Someter a la consideración del Consejero el anteproyecto de presupuesto anual, con base en los requerimientos presentados por las unidades administrativas de la Consejería;
- XI. Establecer, operar, controlar y evaluar el programa interno de protección civil;
- XII. Revisar y autorizar los convenios y contratos que afecten los recursos presupuestales de la Consejería, y
- XIII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos aplicables y las que le confiera directamente el Consejero.

**Artículo 18.-** La Dirección General de Administración y de Finanzas contará con las Direcciones de Área y el personal de apoyo que autorice el presupuesto y que señale el Manual de Organización de la Consejería.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COMISION INTERNA DE INNOVACION Y PLANEACION**

**Artículo 19.-** La Comisión Interna de Innovación y Planeación es una instancia de coordinación interna presidida por el Consejero e integrada con los Consejeros Adjuntos, los Directores Generales y el Secretario Particular.

El Consejero podrá solicitar la participación de aquellos otros servidores públicos de la Consejería que estime pertinente, según el tema o asuntos que se vaya a examinar.

La Comisión conocerá de los asuntos de mejora administrativa, innovación institucional y planeación que el Consejero determine someter a su consideración.

La Comisión funcionará de conformidad con las reglas operativas que expida el Consejero, a propuesta del Director General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional.

## CAPITULO VIII

### DE LA COMISION DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL GOBIERNO FEDERAL

**Artículo 20.-** La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal es un cuerpo colegiado de deliberación sobre los temas de orden legal que interesen a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de concretar la coordinación de sus unidades de apoyo jurídico y de uniformar los criterios de interpretación y aplicación de las leyes.

La Comisión funcionará en los términos que señalen las reglas de operación interna que expida el Consejero.

**Artículo 21.-** La Comisión será presidida por el Consejero y se integrará, además, con los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero podrá determinar que se invite a las sesiones de la Comisión a los titulares de las unidades de apoyo, asesoría y representación jurídica de las Entidades de la Administración Pública Federal, en función de la naturaleza de los temas a tratar, así como a los Consejeros Adjuntos.

**Artículo 22.-** El Director General de Control, Seguimiento y Evaluación de Gestión fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.-** La Consejería conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas especiales a cargo de la Dependencia.

El Consejero dispondrá la evaluación periódica de los avances en las metas y objetivos de los programas respectivos.

**Artículo 24.-** El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de la Consejería, se regirá por principios de confidencialidad, profesionalismo, probidad, excelencia y rotación, conforme los lineamientos que para esos efectos emita el Consejero en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 25.-** Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Consejería están obligados a proporcionar el auxilio e información que requiera el titular del Organismo Interno de Control para el desempeño de su función.

**Artículo 26.-** Las unidades administrativas de la Consejería deberán procesar, registrar y difundir administrativa y electrónicamente, la información derivada de sus actividades sustantivas, en los términos que establezcan los lineamientos que para ese efecto emita el Consejero.

**Artículo 27.-** La ausencia de los servidores públicos de la Consejería y de su Organismo Interno de Control, será suplida en los términos siguientes:

- I. La del Consejero, por los Consejeros Adjuntos, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento;
- II. La de los Consejeros Adjuntos y la de los Directores Generales, por el servidor público inmediato inferior del ausente, y
- III. La del titular del Organismo Interno de Control, por el servidor público que determine el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 9 de septiembre de 2002.

**TERCERO.-** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán siendo tramitados hasta su total conclusión por las unidades administrativas a las que hayan sido turnados.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.